

ORIGINAL
INCLUYEN PODERES

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

**NOTARIA No. 9 DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

AV. SANTA CATARINA 217 (ALTAVISTA), COL. SAN ANGEL INN,
DELEG. ALVARO OBREGON, 01060, MEXICO, D.F.
TELS. 550-00-97, 616-32-66, 550-65-83 FAX: 550-42-55
INTERNET: javillalobos@spin.com.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE
"TARGET CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL.

NUM. 89,214.-
LIB. 1,205.-
AÑO. 1,998.-
JAV/MCG/ACH.

26 JUN. 1998

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

013975

Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Com. DDF

P. MORALES 29/06/98 10:27:30



LIBRO UN MIL DOSCIENTOS CINCO. - - - - -
OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE.

- - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a - - - - -
veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, titular de la notaría número nueve del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCION DE "TARGET CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, en el que intervienen los señores JAVIER MOLINAR HORCASITAS y MARIA DE LOURDES DE LA FUENTE CASAL DE MOLINAR, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" del cual relaciono lo siguiente: - - - - -

PERMISO NUMERO: - - - - -
Cero nueve cero dos dos dos cuatro ocho. - - - - -

EXPEDIENTE NUMERO: - - - - -
Nueve ocho cero nueve cero dos uno siete ocho cero. - - - - -

FECHA: - - - - -
Tlatelolco, Distrito Federal dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S. - - - - -

ARTICULO PRIMERO: La razón social será - - - - -
"TARGET CONSULTORIA", - - - - -
y se usará seguida de las palabras - - - - -
SOCIEDAD CIVIL, - - - - -
o de sus abreviaturas "S.C." - - - - -

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto: - - - - -
Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, económicas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales; - - - - -
análisis de resultados de operación, de evaluación, de

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA No. 239 DEL D.F.

PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 2 -
89214

información sobre productividad y de posibles - - -
financiamientos y la preparación de estudios acerca de la
disponibilidad de capital. - - - - -

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad
podrá: - - - - -

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o
artísticos, relacionados con su objeto. - - - - -

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos,
autorizaciones o licencias así como celebrar cualquier clase
de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la
administración pública, sea federal o local. - - - - -

III.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y suscribir
toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una
especulación comercial. - - - - -

IV.- Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas
con su objeto. - - - - -

V.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos. - - - - -

VI.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles,
derechos reales y personales. - - - - -

VII.- Contratar al personal necesario. - - - - -

VIII.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como
constituir garantías a favor de terceros. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, - - - - -

pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del País o
del extranjero. - - - - -

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de - - -
NOVENTA Y NUEVE años - - - - -

contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-

ARTICULO QUINTO. - Los socios adoptan la cláusula a que
alude el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley
para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión
Extranjera, el cual es del tenor literal siguiente: - - - - -

"Cuando en los estatutos sociales no se pacte la "cláusula
de exclusión de extranjeros" se deberá estipular el convenio

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 3 -

89214

o pacto expreso, que forme parte integrante de los estatutos sociales por el que los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, -- participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido". - - - - -

ARTICULO SEXTO.- El capital social es de ~~-----~~
CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de partes sociales. Este libro estará al cuidado del socio administrador o consejo de socios administradores, que responderán de su existencia y la exactitud de los datos. - - - - -

ARTICULO OCTAVO.- Para que los socios puedan ceder sus partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de los demás socios. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- Cuando un socio desee enajenar su parte social, bien sea a un socio o a un extraño, los demás socios tendrán derecho de preferencia que deberán ejercitar dentro de un plazo de quince días, contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quisieren hacer uso de este derecho, les competará a todos ellos en proporción a sus aportaciones. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- La Junta de Socios es el Organo Supremo de

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA No. 239 DEL D.F.

PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

- 4 -

89214

la Sociedad. - - - - -

ARTICULO UNDECIMO.- Las Juntas de Socios se celebrarán en el domicilio social y cuando menos una vez al año. - - - - -

ARTICULO DUODECIMO.- Las convocatorias para Juntas de Socios deberán ser hechas por el socio administrador o por el consejo de socios administradores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando lo juzguen conveniente o cuando se los pida cualquiera de los socios. En este último caso, si el socio o el consejo de socios administradores rehusaren hacer la convocatoria, la podrán hacer directamente el socio o socios que así lo deseen con expresión de dicha circunstancia. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y con acuse de recibo a la dirección que tenga inscrita en el libro de registro de socios y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día, enunciando con claridad y precisión los asuntos que la junta de socios deba resolver. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los socios deben aprobar, por unanimidad, la orden del día. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que una Junta de Socios se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados, salvo los casos en que se requiera unanimidad, el setenta por ciento de los socios cuando menos. Si llegada la fecha fijada para la junta de socios no se reúne dicho quórum, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia, la fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior y se considerará legalmente

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

**NOTARIA 9 DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 5 -

89214

instalada con los socios que asistan. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta de Socios resolverá por unanimidad de votos de los siguientes asuntos: - - - - -

I.- La revocación del nombramiento de socio administrador o del consejo de socios administradores designados en la escritura constitutiva. - - - - -

II.- La autorización para la cesión de las partes sociales. -

III.- La admisión y exclusión de socios y asociados. - - - - -

IV.- La modificación de los estatutos sociales. - - - - -

V.- La disolución de la Sociedad. - - - - -

VI.- La aprobación del proyecto de partición. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En los demás casos las resoluciones de la Junta de Socios se tomarán por mayoría de votos de los presentes. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas de Socios cada socio gozará de un voto, proporcional a su aportación. - - - - -

Quando una persona represente mayoría de capital y en la sociedad haya tres o más socios deberá haber también mayoría de votación de personas. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los socios tendrán obligación de asistir a las Juntas de Socios, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- De cada Junta de Socios, se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma. - - - - -

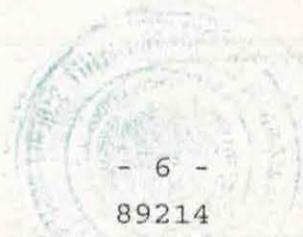
Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de cada junta. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará con los sobrevivientes y esta deberá pagar, a los herederos del socio difunto, la mitad de su aportación dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado. - - - - -

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA No. 239 DEL D.F.

PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 6 -
89214

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren, tendrán derecho a recibir su aportación en un plazo no mayor de un año, en la forma y términos que fije la junta de socios. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los socios pueden ser excluidos:

I.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad. - - - - -

II.- Por incapacidad declarada judicialmente. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los socios excluidos, tendrán derecho a recibir su aportación. La sociedad en estos casos podrá liquidar dicha aportación en un plazo no mayor de un año si es por incapacidad y de cinco años si es por la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad y en la forma y términos que fije la junta de socios. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La sociedad podrá tener como asociados a las personas que con tal carácter resuelva aceptar la junta de socios conforme al artículo décimo sexto de los estatutos sociales. - - - - -

Los asociados no tendrán derecho alguno sobre el haber social y solo participarán en las utilidades en los términos que fije la junta de socios. Los asociados podrán asistir a la junta de socios con voz pero sin voto. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un socio administrador o de un consejo de socios administradores. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El consejo de socios administradores estará integrado por no menos de dos socios y por el máximo que autorice la junta de socios. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El consejo de socios administradores se reunirá, en la fecha, hora y lugar que determine la junta de socios o el mismo consejo. - - - - -

También se reunirá cuando sea convocado por cualquier socio con una anticipación no menor de diez días. La convocatoria deberá indicar la fecha, la hora y el lugar exacto en que se celebrará la sesión, incluyendo la orden del día. Dicha

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 7 -

89214

convocatoria se hará mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a los domicilios que tengan registrados los consejeros en el libro de registro de socios. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El consejo de socios administradores se considerará válidamente instalado con los consejeros que asistan. - - - - -

ARTICULO TROGESIMO.- Las resoluciones del consejo de socios administradores se tomarán por mayoría de votos de los consejeros que se encuentren presentes al momento de la votación. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de urgencia los consejeros podrán reunirse sin necesidad de convocatoria pero sus resoluciones sólo serán válidas, si se toman por mayoría de consejeros designados. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- De cada sesión de consejo de socios administradores se levantará acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario en dicha sesión de consejo. - - - - -

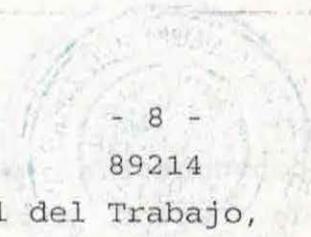
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El socio administrador o el consejo de socios administradores, tendrá la representación de la sociedad, y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados o ampliados por la junta de socios: - - - - -

A). - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera,

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA No. 239 DEL D.F.

PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 8 -
89214

segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -

II.- Para transigir. - - - - -

III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -

IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -

V.- Para recusar. - - - - -

VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -

VII.- Para recibir pagos. - - - - -

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -

IX.- Para hacer posturas y pujas en remate. - - - - -

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. - - - - -

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. - - - - -

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARIA 9 DEL D.F. Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

- 9 -

89214



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con todos los demás documentos de la sociedad a disposición de los socios. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social se aplicarán conforme determine la junta de socios. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los socios sólo serán responsables de las obligaciones sociales hasta por el monto de su aportación, sin embargo los socios administradores tendrán responsabilidad ilimitada y solidaria de las obligaciones de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: - - - - -

I.- Por el consentimiento unánime de los socios. - - - - -

II.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y la junta de socios nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al socio administrador o al consejo de socios administradores. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las bases siguientes: - - - - -

I.- Continuarán los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas. - - - - -

II.- Formularán el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la junta de socios. - - - - -

III.- Propondrán a los socios un proyecto de partición. - - -

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA No. 239 DEL D.F.

- 10 -
89214

----- T R A N S I T O R I O S . -----

PRIMERO.- El capital social a que se refiere el artículo sexto de los estatutos Sociales, los socios lo aportan de la siguiente manera: -----

JAVIER MOLINAR HORCASITAS, UNA PARTE SOCIAL, con valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

MARIA DE LOURDES DE LA FUENTE CASAL DE MOLINAR, UNA PARTE SOCIAL, con valor de DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

TOTAL.-----

DOS PARTES SOCIALES, con valor de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Socio Administrador -----

y para tal efecto designan -----
al señor JAVIER MOLINAR HORCASITAS. -----

II.- Nombrar como Apoderados de la sociedad a los señores CARLOS ALFREDO BONIFAZ MOLINA y MIGUEL ANGEL DE JESUS QUINTANA MANZANILLA, quienes gozarán de las siguientes facultades: -----

A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

**NOTARIA 9 DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 11 -
89214

en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - -

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -

- I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
- II. - Para comprometer en árbitros. - - - - -
- III. - Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- IV. - Para recusar. - - - - -
- V.- Para recibir pagos. - - - - -
- VI. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
- VII.- Para hacer posturas y pujas en remate. - - - - -

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - - - -

C).- Los Apoderados antes nombrados ejercitarán el presente poder en forma conjunta o separada. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B". - - - - -

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. - - - - -

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA No. 239 DEL D.F.

PATRIMONIO DE BIENES FEDERALES



- 12 -
89214

acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales -- competentes. - - - - -

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-

JAVIER MOLINAR HORCASITAS, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el diez de febrero de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en Sierra Chalchihuil número doscientos quince, interior dieciséis A, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, consultor. - - - - -

MARIA DE LOURDES DE LA FUENTE CASAL DE MOLINAR, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casada, con domicilio en Sierra Chalchihuil número doscientos quince, interior dieciséis A, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, consultora. - - - - -

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

VI. "C9".- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron el día - - - - -

veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, - - mismo momento en que lo autorizo. - - - - Doy fe. - - - - -

Firma de los señores Javier Molinar Horcasitas y María de Lourdes de La Fuente Casal de Molinar. - - - - -

José Angel Villalobos Magaña - - - - - Firma. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el

JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA

**NOTARIA 9 DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**



- 13 -

89214

Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. " - - - - -

RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número nueve, de la que es titular el Licenciado JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA. - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "TARGET CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TRECE PAGINAS UTILES. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - - - DOY FE. - - - - -

cjc/KCC



RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTENAVE

NOTARIA No. 239 DEL D.F.

PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS

MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 44051

DERECHOS: \$ 819.00 .- REG. EN CAJA: 207083

PTDA.: 14006 DE FECHA: 29-06-98.

EN MEXICO, D.F., A 30 DE Junio DE 1998.



EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ANA LILIANA MARTINEZ LORENCE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL G.D.F.

LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ



SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
M É X I C O

PERMISO 09022248
EXPEDIENTE 9809021780
FOLIO 22595



En atención a la solicitud presentada por el

C. JUAN CARLOS GUERRERO LUNA,

esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____

SC

bajo la denominación TARGET CONSULTORIA SC



Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 16 de Junio de 1998

[Handwritten signature]

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27

[Handwritten signature]
LIC. GEORGINA BAZAN ZAMUDI



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

PA-1
137802



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO
EXHIBICIÓN
FOLIO

En atención a la solicitud presentada

de JUAN CARLOS DURAZO LUNA

esta Secretaría concede el permiso para exhibir una

de

para la denominación TARGET CONSULTORIA DE

Este permiso, cuando condicionada a que en la Secretaría Constitutiva se inscriba la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Gestor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Secretaría Pública correspondiente.

Lo anterior se condicional con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los artículos 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso deja de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y en otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de la Propiedad Industrial.

LA TELORERÍA D.F., a los _____ días del mes de _____ de 1998

BURÓFAGO EFECTIVO. NO REBELDIA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



EL DIRECTOR

VE PERMISOS ANTE 27

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

PA-1

137805

[Handwritten signature]